

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el D.L. N° 2.460, de 1979, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, en lo referente a su labor investigativa especializada.

**BOLETÍN N° [15.317-07](#)**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Seguridad Pública presenta su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde, José Miguel Insulza, Manuel José Ossandón, Kenneth Pugh y Jaime Quintana, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular, a la vez, y propone a la Sala que proceda de la misma forma. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Ossandón y Van Rysselberghe (4x0).

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar el inciso primero del artículo 1° bis del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile con la finalidad de precisar su rol orientado al desarrollo de la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, y a la prevención de la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado, y que contribuya a la generación de un sistema de seguridad pública integral, eficiente y eficaz, capaz de enfrentar los peligros, riesgos y amenazas que atentan contra la ciudadanía.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se deja constancia que el artículo único del proyecto de ley en informe tiene el carácter de norma orgánica constitucional según lo que dispone el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la

ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, ello de acuerdo a lo establecido el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.<sup>1</sup>

- - -

**- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

### **ASISTENCIA**

**- Senadores no integrantes de la Comisión:**

El Honorable Senador señor Kenneth Pugh Olavarría.

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

1.- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: El Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve y las asesoras legislativas señoras Leslie Sánchez, Catalina Lagos y Camila Barros.

2.- Del Ministerio Público: el Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO) señor Mauricio Fernández y la abogada asesora señora Tania Gajardo.

3.- De la Policía de Investigaciones de Chile: el Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, Prefecto General señor Lautaro Arias.

**- Otros**

Los asesores parlamentarios: de la oficina del Honorable Senador señor Insulza, la señora Javiera Gómez y señor Guillermo Miranda; de la oficina del Honorable Senador señor Huenchumilla el señor Rodrigo Vega, de la oficina del Honorable Senador señor Ossandón el señor Ronald Von Der Weth de la

---

<sup>1</sup> Cabe consignar que el Tribunal Constitucional declaró, mediante sentencia de 28 de enero de 2022, Rol N° 12.516-21, recaída en el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25) que el artículo 1° bis del decreto ley número 2.460 (Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile), modificado en virtud de la ley número 21.427 – disposición que en virtud de esta iniciativa legal se modifica - tiene el referido carácter normativo.

oficina del Honorable Senador señor Quintana el señor Claudio Rodríguez; de la oficina del Honorable Senador señor Van Rysselbergue el señor Juan Paulo Morales.

- - -

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) que le da origen, de los Honorables Senadores señores Alvaro Elizalde Soto, José Miguel Insulza Salinas, Manuel José Ossandón Irrázabal, Kenneth Pugh Olavarría y Jaime Quintana Leal.

Los mocionantes afirman que la seguridad debe ser abordada desde una perspectiva integral, donde los recursos disponibles sean idóneos y suficientes para trabajar de manera inteligente, interagencial y con capacidad de interoperar, y que permitan entregar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz a la ciudadanía.

En ese contexto, relevan la importancia de especializar en funciones a nuestras policías para dotarlos de más y mejores herramientas para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Indican que la reciente [ley N° 21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública](#) contiene grandes avances en materia de *accountability* y en el control de gestión de las policías, sin embargo, duplica el rol preventivo y de control de orden público en Carabineros de Chile y en la Policía de Investigaciones al desconocer en esta última su función esencialmente investigativa. Por ende, según sostienen, esta situación provoca que ambas policías se enfrenten en las mismas funciones, sin mayores aportes al sistema de seguridad pública nacional.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>2</sup>**

**A) Exposición de los invitados y debate preliminar en la Comisión.**

---

<sup>2</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:

Sesión celebrada el 13 de septiembre de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-09-13/091736.html>

Sesión celebrada el 27 de septiembre de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-09-27/085339.html>

Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-11-29/081932.html>

Al iniciar el estudio del proyecto de ley, la **Secretaría** hizo presente a la **Comisión** que —su juicio— su texto afectaría la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 N°2 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, uno de los autores de la moción, el **Honorable Senador señor Ossandón**, planteó que no se está incorporando ninguna función nueva a la Policía de Investigaciones, puesto que todas aquellas a las cuales se hace remisión, están descritas en la ley orgánica constitucional de esa institución.

El **Honorable Senador señor Insulza** fue de la idea que el artículo 1° bis de la ley orgánica constitucional de la Policía de Investigaciones que define las funciones de esta, naturalmente es materia de decisión del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, atribuyó a un error el hecho de que se hayan incorporado a la Policía de Investigaciones —durante la tramitación de la ley 21.427— funciones que correspondían a Carabineros de Chile.

A continuación de este análisis preliminar, la Comisión escucho a las siguientes instituciones representadas por quien se indica en cada caso:

**1) La Policía de Investigaciones de Chile, representada por el Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria señor Lautaro Arias**, expresó que con la modificación que se hizo al decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile mediante la ley 21.427, se puso a la par a Carabineros de Chile con la Policía de Investigaciones en relación con el orden público y la prevención. Detalló que en los 88 años de historia de la institución que representa, esta nunca ha realizado tal labor y para la cual tampoco se encuentran preparados.

En ese contexto, informó que la institución que representa se encuentra trabajando con el Ministerio Público en ocho regiones del país respecto al Modelo de Investigación Preferente, en el cual esta se dedica a investigar los delitos que requieren mayor especialización como es el narcotráfico, el crimen organizado, el cibercrimen y en general, todos los delitos transnacionales.

A continuación, valoró el proyecto de ley, puesto que, a su entender, hace volver la institución a sus orígenes, en que se apunta esencialmente a la investigación de delitos.

Afirmó que, de acuerdo a lo informado por el Director General de la Policía de Investigaciones en su cuenta pública en el 89° aniversario, es de especial interés de la institución hacerse cargo del crimen organizado, contando con las competencias y capacidades requeridas. Puntualizó en esa línea, que se encuentran en constante comunicación con el Ministerio Público y sus fiscalías supraterritoriales para poder generar equipos de trabajo preferentes para estos casos.

Por lo tanto, aseguró que, si la Policía de Investigaciones desvía su atención hacia la prevención de los delitos y al control del orden público, función que según sostuvo, su institución no tiene la especialidad requerida, se perderá la capacidad investigativa de 7.800 detectives.

En cuanto al tenor del proyecto de ley, calificó la propuesta como acertada, ya que permitirá a la Policía de Investigaciones continuar con su función de investigar los delitos.

El **Honorable Senador señor Insulza** explicó a modo de contexto de la iniciativa, que al discutirse la iniciativa legal que dio, posteriormente, origen a la ley número 21.427, se replicó la normativa aplicable a Carabineros respecto de la Policía de Investigaciones, trayendo como consecuencia una situación regulatoria que, en su concepto, debe ser corregida.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Ossandón** solicitó al **Ejecutivo**, representado por el Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve, que respaldara este proyecto de ley, a través de la presentación de una indicación, atendido el amplio consenso que, a su respecto, existe entre sus señorías para su aprobación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pugh** situó como relevante la especialización en la función de las policías, más aún con la generación de nuevos delitos que cruzan las fronteras y que impulsan la necesidad de tener investigación avanzada.

Apuntó que, en el ciberdelito, por ejemplo, la situación se torna más compleja, teniendo presente que el Segundo Protocolo Adicional del Convenio de Budapest permite el traspaso de evidencia digital. Detalló que esa evidencia se envía desde las empresas donde se genera el registro de datos, a las policías, las que a su vez las remiten a la Fiscalía para que las puedan presentar como prueba.

A su entender, lo relatado hace urgente la necesidad de una modernización de las policías con especialización y con tareas específicas nuevas, por lo que consideró que el proyecto más allá de corregir, tiene por objeto reforzar aquellas áreas mencionadas.

**2) El Subsecretario del Interior señor Manuel Monsalve**, indicó que, dentro del trabajo del Ministerio del Interior, se ha puesto un foco muy importante en lo que tiene que ver con la lucha del crimen organizado, siendo un factor determinante en el aumento de la criminalidad y la violencia en Chile. Agregó que todo lo que implique fortalecer y especializar al Ministerio Público y a las policías en la labor persecutora, es relevante para dicha Cartera de Estado.

Respecto al Modelo de Investigación Preferente, al cual se ha hecho referencia precedentemente, indicó que tiene por objeto poder utilizar las

capacidades policiales e investigativas de la Policía de Investigaciones en aquellos crímenes de mayor complejidad, los que, según mencionó tienen un impacto relevante en la seguridad de la población.

Enseguida, acotó que tanto en la ley orgánica de Carabineros de Chile como en la de la Policía de Investigaciones se establecen directrices, las que, a juicio del Ejecutivo, no parecen haber sido alteradas por la dictación de la ley número 21.427, manteniéndose vigentes. En esa línea, señaló que el [inciso segundo del artículo 101 de la Carta Fundamental](#), establece que “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.” A su vez, citó [el artículo 5° de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones](#), el cual prescribe que “Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado (...)”.

Por tanto, reiteró que estas normas no fueron alteradas por la dictación de referida ley número 21.427, pero afirmó entender la preocupación de sus señorías, mostrándose a favor de proponer una solución legislativa ante esta aparente confrontación normativa.

Con posterioridad, la **Comisión** tomó conocimiento del [oficio N°2040 de 8 de septiembre de 2022](#) remitido por la **Ministra del Interior señora Carolina Tohá**, por el cual, en términos similares a los expuestos por el **Subsecretario del Interior señor Monsalve**, comunica que al tenor del inciso segundo del artículo 101 de la Carta Fundamental, tanto la Policía de Investigaciones como a Carabineros de Chile tienen por función dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen las leyes orgánicas de ambas policías. De esta manera, planteó que tales funciones pueden ser precisadas estableciendo la forma en que dichas instituciones llevarán a cabo tales funciones, para cumplir con el mandato constitucional.

Igualmente, hace mención al artículo 5° bis del decreto ley N°2.460 de 1979, del Ministerio del Interior, que dicta la ley orgánica de la Policía de Investigaciones, señalando que este no fue modificado por la ley 21.427, y que, sin embargo, otorga labores de prevención y de restablecimiento del orden y seguridad pública, en concordancia con la disposición constitucional.

Como resultado de lo expuesto, indica que si bien el artículo 1° bis del aludido decreto ley N°2.460 de 1979, del Ministerio del Interior no contempla la especialización preferente de funciones que se espera para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en vista de las labores que ejecutan con mayor preeminencia y respecto de las cuales han adquirido experticia, el Ejecutivo se manifiesta a favor de ingresar una propuesta de reforma legal que modifique tanto la

[ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros](#), como el mencionado Decreto que rige a la Policía de Investigaciones, a objeto de reforzar la labor de prevención de la primera, como la de investigación de la segunda, en concordancia con su misión esencial.

El **Honorable Senador señor Insulza**, señaló estar de acuerdo con los términos expuestos en el citado oficio ministerial, en cuanto a que, tanto en las disposiciones actuales de la Constitución Política de la República como en las leyes orgánicas de ambas policías, no se percibe que haya una contradicción entre las normas.

La **asesora legislativa del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, precisó que los argumentos vertidos en el oficio de la señora Ministra del Interior, son esencialmente los mismos que fueron expuestos por el Subsecretario del Interior señor Monsalve. En ese sentido, indicó que respecto al artículo 1° bis recientemente aprobado por el decreto ley N°2.460 de 1979, del Ministerio del Interior no existe un error jurídico, y que, por el contrario, este es armónico con las normas constitucionales vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo señalado, informó que el Ministerio del Interior inició un trabajo pre legislativo con la Policía de Investigaciones, acogiendo su preocupación respecto de las funciones encomendadas. Apuntó a que dicho trabajo colaborativo va de la mano con la Mesa de Trabajo de Reforma de Carabineros junto con otras instancias en que se encuentra desarrollando el Ejecutivo, en miras a reformar y armonizar la legislación vigente.

El **Honorable Senador señor Ossandón** insistió en sus planteamientos expresando sus dudas en cuanto a que existan dos policías con labores preventivas. Asimismo, previno que la reforma a Carabineros partirá en dos años más, por lo que situó a esta instancia como una oportunidad para efectuar las adecuaciones necesarias.

**3) El Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO) señor Mauricio Fernández**, señaló coincidir con el planteamiento del Ejecutivo en relación con el reordenamiento de las policías en función de la investigación criminal. Indicó que es una materia que se debe abordar con mayor profundidad puesto que incide particularmente en la persecución penal, solicitando que para ello sea oído el Ministerio Público.

- - -

Continuando con la tramitación de este proyecto de ley, la Comisión tomó conocimiento de la indicación formulada por **Su Excelencia el Presidente de la República** a la iniciativa legal en informe. Para efectos de una mejor comprensión, se transcribe a continuación el texto del artículo único de la iniciativa legal y de la proposición presidencial.

“ARTÍCULO ÚNICO: Modificase el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente término:

Sustitúyase el inciso primero del artículo 1° bis por el siguiente:

"La Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones contribuyen al sistema de seguridad pública, a través de la investigación especializada de los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados al crimen organizado o al cibercrimen, mediante el análisis e inteligencia policial, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado. Además, con el mismo fin, deberá efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo, representar al país en la Interpol y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.”.

Mediante cinco literales, **Su Excelencia el Presidente de la República** propone lo siguiente:

a) Sustituir la expresión “contribuyen al sistema de seguridad pública, a través de” por la expresión “se orientarán a”.

b) Intercalar entre la expresión “especializada de” y la expresión “los delitos”, la palabra “todos”.

c) Suprimir la frase “o al cibercrimen, mediante el análisis e inteligencia policial”.

d) Eliminar la expresión “con el mismo fin,”.

e) Suprimir la frase “, representar al país en la Interpol”.

En relación con esta proposición, **el Honorable Senador señor Insulza** expresó que la supresión que se plantea en la letra c) tiene su fundamento en el hecho que la regulación del cibercrimen fue materia de la ley N°21.459 sobre delitos informáticos, y que además es materia del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, correspondiente al Boletín N° 14.847-06, el cual es objeto de discusión en particular en las comisiones unidas de Defensa y de Seguridad Pública.

La **abogada asesora de la Subsecretaría del Interior, señora Catalina Lagos**, expuso que el sentido de la indicación, en términos

generales, es simplificar la redacción propuesta por la iniciativa legal en informe. En ese sentido, por ejemplo, se elimina, a través de la letra a) de la indicación la referencia efectuada al “sistema de seguridad pública”, el cual —de acuerdo al Ejecutivo— no tiene aún reconocimiento en el ordenamiento jurídico. En el mismo sentido, expuso que la incorporación de la frase “se orientarán a”, tiene como corolario ser un mandato o principio de optimización que se plasme en las distintas funciones y especialidades, lo que, en su concepto, se comienza a gestar con la incorporación de esta norma.

No obstante, previno que, si bien el precepto propuesto no restringe a la Policía de Investigaciones a un ámbito exclusivo de labor investigativa, constituye una señal clara de especialización preferente.

Luego explicó que la eliminación al “cibercrimen” a través del literal c) de la indicación, se debe a la dictación de la [ley N°21.459 sobre delitos informáticos](#), como lo anticipó el Honorable Senador señor Insulza, por lo que a su entender, esa materia ya estaría regulada, teniendo presente, también, que a través de la letra b) de la propuesta presidencial se persigue abarcar la investigación de todos los delitos.

En relación con la modificación contenida en la letra d), indicó que la supresión de la frase “con el mismo fin”, obedece a que el párrafo anterior hace referencia a la investigación de delitos, por lo que se evita la criminalización de la migración.

Finalmente, precisó que la enmienda del literal e), se debe a que la representación de la Policía de Investigaciones ante la Interpol, no es privativa de dicha institución.

### **C.-Votación en general y en particular.**

**- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado con las modificaciones propuestas de acuerdo a la indicación de Su Excelencia el señor Presidente de la República, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Insulza, Ossandón y Van Rysselberghe.**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

De conformidad con el acuerdo precedentemente consignado, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente proyecto de ley:

“PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modificase el decreto ley N° 2.460, de 1.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente término:

Sustitúyase el inciso primero del artículo 1° bis por el siguiente:

"La Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, contribuyendo a evitar la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado. Además, deberá efectuar el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, fiscalizar la permanencia de extranjeros en el mismo y desarrollar otras funciones que le encomienden las leyes.”"

#### **ACORDADO**

Tratado y acordado en sesiones celebradas el día 13 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Huenchimilla Jaramillo, Jaime Quintana Leal, Manuel José Ossandón Irrázabal y Enrique Van Rysselberghe Herrera; el día 27 de septiembre de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Manuel José Ossandón Irrázabal y Enrique Van Rysselberghe Herrera, y el día 29 de noviembre de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, Manuel José Ossandón Irrázabal y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 30 de noviembre de 2022.

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.L. N° 2.460, DE 1979, QUE DICTA LEY ORGÁNICA DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, EN LO REFERENTE A SU LABOR INVESTIGATIVA ESPECIALIZADA. (BOLETÍN N° 15.317-07)**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el inciso primero del artículo 1° bis del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional que dicta la Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile con la finalidad de precisar su rol orientado al desarrollo de la investigación especializada de todos los delitos, especialmente aquellos complejos y relacionados con el crimen organizado, y a la prevención de la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos del Estado, y que contribuya a la generación de un sistema de seguridad pública integral, eficiente y eficaz, capaz de enfrentar los peligros, riesgos y amenazas que atentan contra la ciudadanía.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se deja constancia que el artículo único del proyecto de ley en informe tiene el carácter de norma orgánica constitucional según lo que dispone el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, ello de acuerdo a lo establecido el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Insulza, Ossandón, Pugh y Quintana.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 31 de agosto de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y particular.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**  
D.L. N° 2.460 de 1979, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y ley N° 21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 30 de noviembre de 2022.

**FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART**  
**Abogado Secretario de la Comisión**